



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2014-00489-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada, incluyendo costas.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, sin necesidad de ordenar entrega de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente enlace:

[09RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ & CIA LTDA contra KAREN NATHALY RESTREPO RAMÍREZ, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-437829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona

sur, medida que quedó por cuenta de este proceso en virtud del embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí bajo el radicado 2010-00302. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la secuestre, a través del siguiente enlace

[12OficioSecuestre.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 16 de septiembre de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

158

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e411e51afead5dbbaab5b62d8bad413fde7b29a9cc80a2c6dbe614d31f475b**

Documento generado en 07/09/2022 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>